



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Reivindicatorio seguido por **YOLANDA DURAN SÁNCHEZ** contra **EFRAÍN TERÁN MOLINA**

INFORME SECRETARIAL: 20-02-2022.- Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso declarativo, informando que nos correspondió su conocimiento por reparto y fue radicado bajo el número **479804089001-2023-00020-00** SIRVASE ORDENAR.

EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA

Ref.: Proceso Reivindicatorio seguido por **YOLANDA DURAN SÁNCHEZ** contra **EFRAÍN TERÁN MOLINA** **RAD. 479804089001- 2023-00020-00**

Ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la señora **YOLANDA DURAN SÁNCHEZ**, a través de apoderado judicial, mediante demanda Reivindicatoria, se le restituya el bien inmueble denominado La Paz, ubicado en el corregimiento Santa Rosalía del municipio de Zona Bananera - Magdalena, por tener la calidad de propietario del mismo.

Por lo anterior y una vez revisada la demanda, y los documentos anexados a la misma, sería del caso proceder a su admisión, sin embargo, del estudio realizado al legajado se advierte que, la referida acción adolece de los siguientes requisitos:

1. Aclare el motivo por el cual solicita la reivindicación del inmueble La Paz, aduciendo la calidad de propietaria de éste, si del folio de matrícula inmobiliaria No. 222-18346, no se extrae que ostente dicha condición, en cuanto las transferencias inscritas a partir de la anotación primera de tal documento corresponden a falsa tradición.

2. Indique debidamente en la demanda la extensión, linderos y demás datos de identificación, tanto del terreno de mayor extensión del que hace parte el predio La Paz, cuya reivindicación se pretende, como la información que distingue a este último. Lo anotado, en tanto del folio de matrícula correspondiente se extrae que el globo de terreno tiene una extensión aproximada de 21 hectáreas, y en el informe topográfico se manifiesta que la finca que se pide restituir mide 22 hectáreas aproximadamente (art. 83 C.G.P.).

3. La dirección del correo electrónico del profesional del derecho, no parece inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, expedido por el Senado de la República.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda por adolecer de las falencias anteriormente señaladas, para que el demandante los corrija en el plazo de cinco (05) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Reivindicatoria seguido por **YOLANDA DURAN SÁNCHEZ** contra **EFRAÍN TERÁN MOLINA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Auto Rad. 2023-00020
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

LCS